

1
2
3
4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA5
6 "TERRAFERTIL S.A."

7 ACCIONISTAS FUNDADORES:

8
9 DBI HOLDINGS LIMITED y

10 Sr. Andrés Bernardo OLEAS GARZÓN

11
12 CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

13 Di 6ª. copia

14
15
16 HECE

17 TERRAFERTIL S.A.

18
19
20 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Repú-
21 blica del Ecuador, hoy, día lunes, veinticinco de abril de dos
22 mil cinco (25 de abril de 2005); ante mi doctor Sebastián
23 Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito,
24 comparecen: **DBI HOLDINGS LIMITED**, representada le-
25 galmente por su Apoderado General el señor **David Augus-**
26 **to Bermeo Izurieta**, según así consta del poder que como
27 habilitante se agrega a esta escritura, ecuatoriano, soltero,
28 empresario, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

1

NOTARIO

1 Quito; y, el señor **Andrés Bernardo OLEAS GARZÓN**, por
2 sus propios y personales derechos, ecuatoriano, soltero,
3 empresario, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de
4 Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles
5 para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de
6 conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pú-
7 blica la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente:
8 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a
9 su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la consti-
10 tución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes
11 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a
12 la celebración de la presente escritura: a) **DBI HOLDINGS**
13 **LIMITED**, de nacionalidad de las Islas Vírgenes Británicas,
14 debidamente representada por su Apoderado General el se-
15 ñor David Augusto Bermeo Izurieta, conforme al documento
16 que se agrega como habilitante a la presente escritura,
17 ecuatoriano, soltero, Empresario, y domiciliado en este Dis-
18 trito Metropolitano de Quito; y, b) Señor **Andrés Bernardo**
19 **OLEAS GARZÓN**, ecuatoriano, soltero, empresario, y domi-
20 ciliado en este Distrito Metropolitano de Quito. Los compare-
21 cientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para po-
22 der obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA:**
23 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios de-
24 rechos y por los que se representa, convienen en constituir,
25 como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se
26 regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compa-
27 ñías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
28 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se deter-

1 minan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS**
2 **SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALI-**
3 **DAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIME-**
4 **RO.-** La Compañía se denominará "**TERRAFERTIL S. A.**",
5 de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el
6 Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la
7 forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pue-
8 da establecer sucursales, agencias representaciones y de-
9 más oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.
10 **ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la consti-
11 tuye, para el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a
12 partir de la fecha de inscripción del presente contrato social
13 en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse
14 o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anti-
15 cipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General
16 de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley
17 de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El obje-
18 to de la Compañía es el de dedicarse a la comercialización y
19 compraventa de toda clase de bienes y productos elabora-
20 dos y semielaborados, para uso industrial, comercial, do-
21 méstico, tanto al por mayor como al menudeo; a la importa-
22 ción, exportación, representación, distribución y comerciali-
23 zación de toda clase de equipos, maquinarias, repuestos,
24 herramientas y demás accesorios para las industrias: Agri-
25 cola, comercial, industrial, forestal, maderera, artesanal, fru-
26 tícola, textil, pesquera, minera, petrolera, energética, hidráu-
27 lica, de la construcción, automotriz y de ferretería en gene-
28 ral, así como de insumos y productos químicos necesarios

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

3



1 tanto para el cultivo, procesamiento y mantenimiento agroin-
2 dustrial; al asesoramiento, prestación de servicios y la pro-
3 moción de proyectos y negocios en todas las ramas indus-
4 triales, turísticas, artesanales y comerciales; a la compra,
5 venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles tanto
6 urbanos como rurales; igualmente, a la importación, expor-
7 tación, distribución, compraventa, permuta, arrendamiento y
8 comercialización de toda clase de equipos, partes, piezas y
9 demás accesorios para las telecomunicaciones, radiocomu-
10 nicaciones, y de sistema o programas electrónicos. En defi-
11 nitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá
12 celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o
13 mercantiles, actuar como agente o representante de perso-
14 nas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranje-
15 ras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la
16 suscripción de acciones o participaciones sociales y que
17 desde luego, sean necesarios o complementarios con su ob-
18 jeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPITU-
19 LO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO.- El capital
20 social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido
22 en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas
23 de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
24 (US \$ 1) cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive, de
25 serie única, las mismas que podrán ser transferidas única-
26 mente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.
27 Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado
28 en el cincuenta por ciento (50%) de su valor, en numerario,

1 por cada uno de los accionistas, conforme al detalle cons-
2 tante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de
3 Capital de estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO QUINTO.-
4 ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los
5 expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
6 Compañías, los que podrán representar una o más accio-
7 nes. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, tras-
8 pasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de
9 las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la mate-
10 ria. ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIO-
11 NES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante
12 nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o
13 casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacer-
14 se constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en
15 todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Com-
16 pañías en lo que fueren aplicables. ARTÍCULO SEPTIMO.-
17 PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o des-
18 trucción de certificados provisionales o de títulos de accio-
19 nes, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía po-
20 drá anular el certificado o el título de que se trate, previa pu-
21 blicación por tres días consecutivos en el domicilio princi-
22 pal de la Compañía y, una vez transcurrido treinta días des-
23 de la última publicación, podrá expedirse un nuevo certifica-
24 do o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que
25 demande la reposición, serán de cuenta del accionista que
26 lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de
27 la materia. ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFI-
28 CADOS.- Los certificados provisionales o títulos de accio-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

5



1 nes, se emitirán de conformidad con los requisitos determi-
2 nados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías;
3 cada título podrá representar una o más acciones, y se emi-
4 tirán con la firma del Presidente y Gerente General de la
5 Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anota-
6 rán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registra-
7 rán también los traspasos de dominio y pignoración de las
8 mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
9 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
10 tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados
11 provisionales y normativos. ARTÍCULO DECIMO.- AUMEN-
12 TO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas ten-
13 drán derecho preferente, para suscribir los aumentos de ca-
14 pital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y
15 dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcu-
16 rrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas
17 inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que pa-
18 ra éste efecto se determine, la disminución del capital social
19 solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites pre-
20 vistos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIER-
21 NO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO DECIMO PRIME-
22 RO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada
23 por la Junta General de Accionistas, que es el máximo orga-
24 nismo de la misma, y estará administrada por el Gerente
25 General y Presidente. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-
26 JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legal-
27 mente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la
28 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los

1 asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y
2 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en de-
3 fensa de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-
4 CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas
5 serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas
6 Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización de cada ejercicio econó-
8 mico de la Compañía, para considerar y resolver los infor-
9 mes del administrador y comisario, el Balance General y el
10 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el
11 reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas
12 legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
13 día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTÍCULO
14 DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán
15 cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos pun-
16 tualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas
17 Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán
18 en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las
19 Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar
20 convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispues-
21 to en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-
22 Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas
23 por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el
24 Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario
25 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compa-
26 ñía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con
27 por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reu-
28 nión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y obje-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

7



1 to de la reunión. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Conforme a
2 lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas
3 que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)
4 del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier
5 tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a
6 una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los
7 asuntos que especifiquen en su petición. ARTÍCULO DECI-
8 MO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de
9 Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convo-
10 catoria, será necesario que esté representada por los concu-
11 rrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR
12 CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convoca-
13 toria, se instalará legalmente con el número de accionistas
14 presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pa-
15 gado que representen, y así se expresará en la convocatoria
16 que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere
17 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
18 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá de-
19 morarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la
20 primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá mo-
21 dificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual,
22 conforme a la Ley de la materia. ARTÍCULO DECIMO OC-
23 TAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
24 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
25 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada
26 de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
27 de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier
28 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mi-

1 tad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
2 representación de la tercera parte del capital pagado; y, en
3 los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo dos-
4 cientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
5 DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos
6 anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá
7 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
8 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier
9 asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital
10 social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
11 celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo
12 sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTÍCULO VIGÉSI-
13 MO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las ex-
14 cepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones
15 de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos
16 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéri-
18 ca. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales,
19 ya sea personalmente o por medio de un representante; la
20 representación se acreditará mediante poder otorgado ante
21 Notario público o por carta poder con carácter especial para
22 cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No
23 podrán ser representantes de los accionistas los administra-
24 dores de la Compañía, a no ser que sean sus Representan-
25 tes Legales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIREC-
26 CION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, se-
27 rán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de
28 ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 así se acordare en la Junta General, por un accionista elegi-
2 do para el efecto por la misma Junta General de Accionistas.
3 El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Ge-
4 nerales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la
5 función de Secretario, para toda clase de juntas, las realiza-
6 rá el Gerente General de la Compañía o la persona que al
7 efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
8 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas
9 fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por
10 todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Jun-
11 ta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y rever-
12 so y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesi-
13 va, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario.
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
15 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes:
16 a) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nom-
17 brar y remover al Gerente General, Presidente de la Com-
18 pañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo
19 de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
20 c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo
21 suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de dos
22 años; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales,
23 Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes
24 del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los
26 aumentos o disminución del capital social de la Compañía;
27 g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de
28 obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato

1 social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Es-
2 tatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y
3 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de pro-
4 piedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compa-
5 ñía; y, k) En general, todas las demás atribuciones y debe-
6 res que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos
7 o reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accio-
9 nistas nombrará un Presidente, por el período de cinco (5)
10 años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para
11 desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de
12 la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser le-
13 galmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
14 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las
15 siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionis-
16 tas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Sus-
17 cribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de
18 Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con
19 el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos
20 de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Pre-
21 sidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, diri-
22 giendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y
23 oficinas de la Compañía; y, f) En general, las demás atribu-
24 ciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos So-
25 ciales. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE
26 GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que
27 será elegido por la Junta General de Accionistas, por el pe-
28 ríodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido en forma in-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

11



1 definida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser
2 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán,
3 hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta
4 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIO-
5 NES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las si-
6 guientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
7 acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convo-
8 car a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la
9 Ley y éstos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente
10 con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales;
11 d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas
12 Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el
13 Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se
14 emitan; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudi-
15 cial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su
16 responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así
17 como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accio-
18 nistas y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta
19 General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de
20 la situación económica y financiera de la Compañía; i) Infor-
21 mar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste orga-
22 nismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la
23 situación administrativa y financiera de la Compañía; j)
24 Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás
25 resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; y,
26 k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Socia-
27 les. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-
28 En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento

1 del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus
2 deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mien-
3 tras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta
4 General resuelva sobre este particular, en caso de que la
5 ausencia fuere definitiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVE-
6 NO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades lí-
7 quidas que resultaren de cada ejercicio económico, se toma-
8 rá un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se
9 destinarán a formar el Fondo de reserva Legal, hasta que
10 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
11 social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades obtenidas
12 en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accio-
13 nistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta
14 General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual
15 de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta
16 el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTÍ-
17 CULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactivi-
18 dad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la
19 Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma,
20 corresponderá al Gerente General o a quién la Junta Gene-
21 ral nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la per-
22 sona accionista o no, que para estos propósitos designe la
23 Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
24 SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionis-
25 tas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su
26 Suplente, por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reele-
27 gidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no
28 requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Prin-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

13



1 cipal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la
2 Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a
3 más de aquellas que le señale la Junta General de Accionis-
4 tas de la Compañía; por lo que, queda facultado para exa-
5 minar todos los libros, comprobantes, correspondientes y
6 demás documentos de la Compañía que considere necesas-
7 rios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de ca-
8 da ejercicio económico, presentar un informe anual a la Jun-
9 ta General de Accionistas, referente al estado financiero y
10 económico. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBU-
11 CIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Su-
12 plente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los
13 siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier
14 momento y sin previo aviso, todos los documentos y más
15 papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y
16 los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y
17 Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre
18 ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las
19 actuaciones de los administradores de la Compañía e infor-
20 mar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o viola-
21 ción a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Ge-
22 nerales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y
23 deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resolu-
24 ciones de la Junta General. CAPITULO IV.- INTEGRACION
25 Y PAGO DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-
26 El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS
27 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- 1 (USD \$ 800) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y
2 pagado, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	NUME- RARIO	SALDO POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN TAJE
DBI HOLDINGS LIMITED	400	400	200	200	400	50%
ANDRES BER- NARDO OLEAS GAR- ZON	400	400	200	200	400	50%
TOTAL:	800	800	400	400	800	100 %

- 3 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y con-
4 forme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el cin-
5 cuenta por ciento (50%) de su valor, en numerario, como se
6 desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de
7 Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y
8 que se lo agrega como documento habilitante a la presente
9 escritura. El capital suscrito y pagado que realiza DBI HOL-
10 DINGS LIMITED, tendrá el carácter de Inversión Extranjera
11 Directa. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del
12 plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción
13 de la compañía en el Registro Mercantil respectivo. **CUAR-**
14 **TA:** Para todo cuanto no esté considerado en los presentes
15 Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y
16 se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las
17 resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de
18 Accionistas. **QUINTA:** Los nombramientos de los adminis-
19 tradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez
20 que se obtenga la constitución e inscripción legal de la
21 Compañía. **SEXTA:** TRANSITORIA.- Los accionistas de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Compañía, de manera unánime, facultan al doctor Martín
2 Portilla Pérez para que realice todos los actos y trámites ne-
3 cesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el
4 registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor No-
5 tario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para
6 la perfecta validez de esta clase de actos. (Firmado) Doctor
7 Martín PORTILLA PÉREZ, Matrícula número dos mil tres-
8 cientos setenta y cinco (2375) del Colegio de Abogados de
9 Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTOR-
10 GANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS
11 PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ES-
12 CRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leí-
13 da esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se
14 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo
15 lo cual doy fe.—

16
17
18
19


20 **Sr. David Augusto Bermeo Izurieta** c.c. 170678396-4

21
22
23


24 **Sr. Andrés Bernardo OLEAS GARZÓN** c.c. 170687890-5

25 (Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimocuarto
26 del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

27

28



VIVANCO & VIVANCO
Estudio Jurídico

Quito, 9 febrero 2005

Señor Doctor
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO
Presente.-

REFERENCIA EXTERNA: Protocolización de documentos

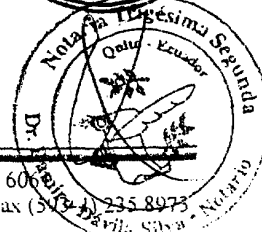
REFERENCIA INTERNA: D.3

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente solicito se sirva Protocolizar los documentos que adjunto a la presente y se emitan DOS (2) copias auténticas.

Atentamente,

CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR
MAT. C.A.Q. No. 7364



734
8027
5407

REPUBLICA DE PANAMÁ

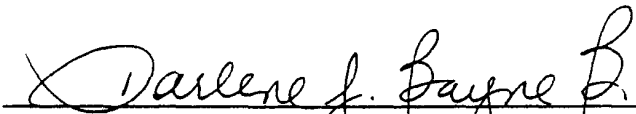
01 02 05



CERTIFICACIÓN DEL AGENTE REGISTRADO

Nosotros, **MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.**, en nuestra capacidad de Agente Registrado de **DBI HOLDINGS LIMITED**, una Compañía Internacional de Negocios incorporada de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 18 de enero de 2005, identificada con el número 638185 ("la Compañía"), por este medio certificamos que el documento adjunto es copia fiel del Poder emitido por la Compañía a favor de **DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA**, el 20 de enero de 2005.

Fechado este día 28 de enero de 2005.


DARLENE BAYNE, a nombre de
MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.
Agente Registrado

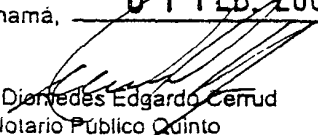
Yo, **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-171-301

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(los) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

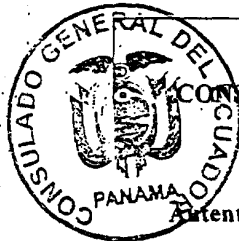
Panamá,

01 FEB 2005


Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

177-A





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° - 102 CGE/PNM-2005 PANAMA

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

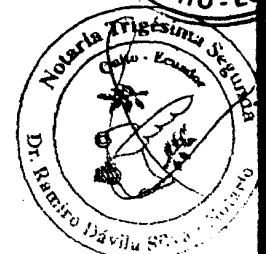
LIC. JORGE P. TORREGROZA S.
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá. 02 de 02 del 2005

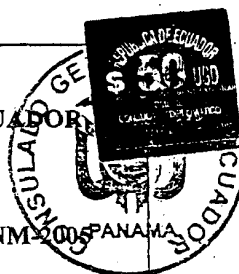
Dra. Pepa Bourgeat F.
CONSUL DE ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA



Autenticación N° - 102 CGE/PNM-2005 PANAMA

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. JORGE P. TORREGROZA S.

Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 02 de 02 del 2005

Dra. Pepa Bourgeat F.
CONSUL DE ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

PODER

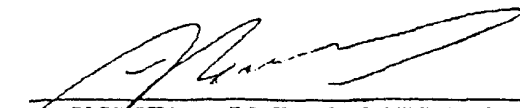
YO, AUGUSTO BERMEO CASTILLO, Director de DBI HOLDINGS LIMITED ("la Compañía"), debidamente autorizado para este acto, por este medio otorgo, en nombre y representación de la Compañía, un poder general a favor de DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA ("el Apoderado") para actuar individualmente conforme a las siguientes facultades:

Administrar la Compañía sin limitación alguna, mediante actos de simple administración así como actos de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la Compañía, contratos o actos de toda clase y descripción, y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación:

Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir o cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la Compañía; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le pueda deber a la Compañía y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la Compañía; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio, para uso de la Compañía, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la Compañía; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la Compañía pueda estar involucrada y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, generales y especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por el Apoderado para actuar individualmente en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

Emitido y firmado este día 20 de Enero de 2005.

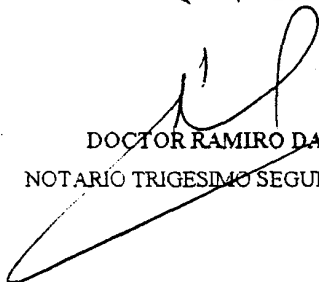

AUGUSTO BERMEO CASTILLO - Director



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO. LA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL Y MAS LEGALIZACIONES PERTINENTES, QUE OTORGA: COMPAÑIA DBI HOLDINGS LIMITED; A FAVOR DE: DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA Y QUE ANTECEDE, EN SIETE (7) FOJAS ÚTILES Y EN ESTA MISMA FECHA.- QUITO. A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO

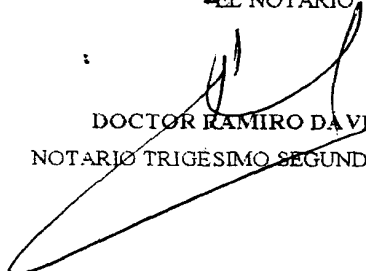

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL Y MÁS LEGALIZACIONES PERTINENTES, QUE OTORGA: COMPAÑIA DBI HOLDINGS LIMITED; A FAVOR DE: DAVID AUGUSTO BERMEO IZURIETA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0 012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 DE MARZO DEL 2005

Mediante comprobante No. **1600-1248**, el (la) Sr. **SR DAVID BERMEO**

IZURIETA XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TERRAFERTIL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DBI HOLDINGS LIMITED	US.\$.	200.00
ANDRES BERNARDO OLEAS GARZON	US.\$.	200.00
XXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXX	US.\$.	XXX
XXXXXX	US.\$.	XXX

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

JEFE DE SOPORTE
Cód. 300001308

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7046354

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ESPINOZA MATEUS MARIA CONSUELO

Fecha de Reservación: 15/03/2005 12:51:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TERRAFERTIL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE MONITRO (CIVIL IDENTIFICACION Y CERRAJERIA)
CIUDADANIA No 170678394-4
BERNED IZURieta DAVID AUGUSTO
19 NOVIEMBRE 1977
PICHINCHA/QUIJO/BAÑIA PRIOR
MARCH 1980
07 179 9473
PICHINCHA/QUIJO
LOAÑEZ SUAREZ 78
[Signature]
MARCH 1980

ECUATORIANA
BUCERO
SECRETARIA DACHILLER
JOSE AUGUSTO DIERNO
SILVIA BLANCA IZURieta
0010 1709/99
00/00/0000
0280069

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA

certifica que DAVID AUGUSTO BERMEO IBURRIETA

con cédula de ciudadanía N° 170678326-4.

AUSENTE DEL PAIS.-

TSE
VALOR
\$2.00

No. 132014



EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA IN 170687890-5
GLEAS GARZON ANDRES BERNARDO
5 MAYO 1.978
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
08 091 05381
PICHINCHA: QUITO
SUMALEZ SUAREZ 78

ECUADORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE REPTALI GLEAS
CARMEN STEYANA GARZON
QUITO 27701/98
27701/2010

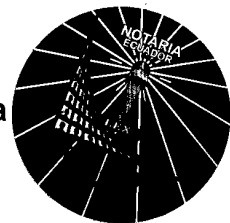
1288719

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
ES. 0010
PICHINCHA
GLEAS GARZON ANDRES BERNARDO
AMPLIADO NOMBRE
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PICHINCHA
CUMBAYA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

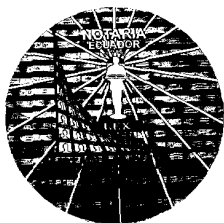
Se otorgó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía anónima denominada TERRAFERTIL S.A., sellada y firmada, en Quito, a veinticinco de abril de dos mil cinco.-



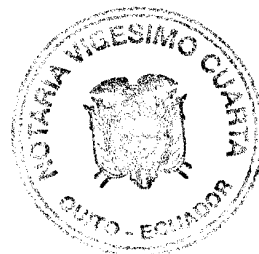
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimocuarto
Quito



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.II.1678, de fecha dos de mayo del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la *antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TERRAFERTIL S.A.*, celebrada en esta Notaria el veinte y cinco de abril del dos mil cinco.- Quito cinco de mayo del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



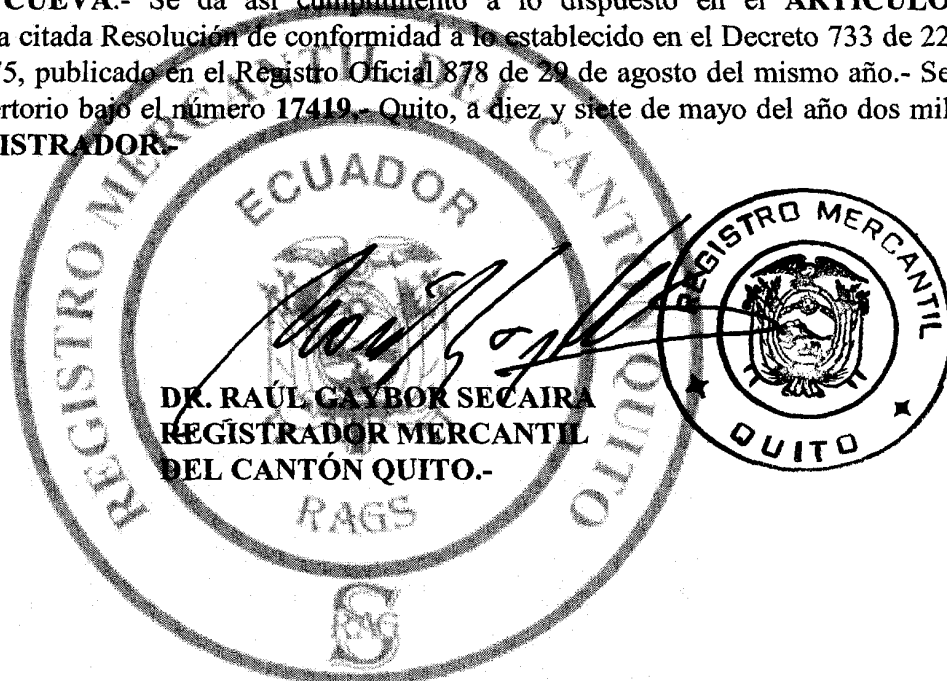


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de mayo del 2.005, bajo el número **1130** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERRAFERTIL S. A.**", otorgada el 25 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17419**.- Quito, a diez y siete de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-